

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032021-0276

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la señora LEIDY JANIEHSE TORRES HEREDIA en representación de su hijo menor de edad SAMUEL MATÍAS TORRES HEREDIA en contra del señor JAIME JHONNATAN SÁNCHEZ ORDOÑEZ

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 369 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en los términos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.386-2 del C. G. del P., el Despacho DECRETA la prueba de ADN y dispone:

Señalar la hora de las 11:00 de la mañana, del día 18 de mayo de 2022, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la **calle 7 A No.12-61** de esta ciudad, entre el demandante, la menor de edad y la demandada. **Cítese a las partes a las direcciones que aparecen en el plenario, mediante TELEGRAMA.**

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del laboratorio de genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre a la parte demandada, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (num.2 del art.386 Ley 1564 de 2012), sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 721 de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art.317 del C. G. del P., se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte pasiva, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

NOTIFÍQUESE

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **20** HOY **30** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba80e14f33da730b1500a3d49079a8539ca73c990d359469d29487707f83de90**

Documento generado en 29/03/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>